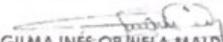


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca 17 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [mpm-sesquile@cundinamarca.gov.co](mailto:mpm-sesquile@cundinamarca.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000114-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA ORJUELA CAINA  
DEMANDADO: OMAR NORALDO ENRIQUEZ CAICEDO

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Artículo 82, numerales 1º Y 2º del artículo 90 del C.G.P. Decreto 806 de 2020), so pena de rechazo, de la siguiente manera.

1. Alleguese registro civil de nacimiento del menor A.F.O.E. para demostrar la calidad de madre que aduce la parte demandante y de padre con la que se pretende ejecutar a la pasiva. (Artículo 84 numeral 2º C.G.P.).

2. Cúmplase con el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, totalizando los conceptos de cuotas alimentarias, educación, vestuario. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de lo que se le está cobrando.

3. Verificado lo anterior, **UNIFIQUE** el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias, y demás ítems, para un correcto libramiento de mandamiento de pago y relacionado en las pretensiones, es decir, una sola pretensión anual para el valor de cuotas alimentarias desde el año 2017 a 2020 y así sucesivamente para los demás agregados, siempre que se encuentren descritos en el acta de conciliación allegada como título ejecutivo.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 36 del 30 de noviembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Debe tenerse en cuenta que los documentos y/o facturas aportadas para sustentar las pretensiones, deben ser expedida con sello y Nil del almacén o empresa que la expidió y a nombre del representante del alimentario, deben ser legibles en la totalidad del contenido y referente a las facturas de transporte deberá certificarse por la empresa transportadora que tales valores corresponden al pago de ruta escolar del estudiante.

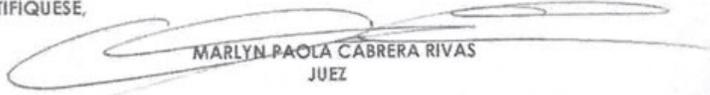
Lo anterior, en atención a que la conciliación (título base de ejecución) es un título complejo junto con los documentos reseñados, necesarios para que la obligación reclamada se torne clara, expresa y exigible.

4. Aclare o excluya de las pretensiones, el valor por concepto de cuidado personal, toda vez que dicho rubro no ha sido conciliado con el obligado.

5. Referente a los valores que se incluyen por concepto de salud, debe acreditarse previo a su ejecución, que se ha acordado con el demandado el pago de tales emolumentos, esto en razón a que en el Acta de conciliación - SALUD, "...cualquier gasto que se genere y sea adicional al que se pague por ese concepto (tratamientos y demás) serán asumidos de común acuerdo por partes iguales."

6. El poder debe cumplir las especificidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, en el indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 36 del 30 de noviembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO-Secretaría.